



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2319

RESOLUCIÓN No. _____

(11 NOV 2015)

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-13611 del 28 de abril de 2015, el Señor Alfonso Londoño Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.065 en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, institución identificada con NIT 890.000.432-8 presentó la solicitud marco de acceso a recursos genéticos para el “Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección”

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No. 214 del 18 de Junio de 2015, admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado programa de investigación para el “Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección”, presentada por la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 55 del 10 de septiembre de 2015; a través del cual recomendó la suscripción del correspondiente contrato marco con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Que a través de la Resolución No. 2090 del 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el “Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección”.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el citado programa, el 22 de octubre de 2015, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección

Que el Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución de encargo No. 2124 del 30 de septiembre de 2015, suscribió con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del "Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección"

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 6, Artículo 2do del Decreto 1376 de 2013, el Decreto 309 de 2000 y la Resolución 068 de 2002 referente al permiso de estudio con fines de investigación científica, para las actividades de colecta en los proyectos que se adicionen al contrato marco; el MINISTERIO realizará la evaluación de los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto específico, y de considerarlo procedente efectuará la modificación de la Resolución por la cual otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de manera previa a la ejecución del proyecto específico, en el sentido de autorizar las actividades de colecta.

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 120 de 2015 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección

contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.8.1.2 en el párrafo 6, reconociendo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, definió la competencia del Ministerio para otorgar en el mismo acto el permiso de recolección y el contrato de acceso a recursos genéticos; cuando la investigación tiene fines de bioprospección, comercial o industrial.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: *"La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificada con el NIT. No. 890.000.432-8, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el "Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección", de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. El objeto del programa de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015, XXXX

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección

PARÁGRAFO. En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Para ejecutar proyectos de investigación en el marco del contrato No. 120 de 2015, la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá tramitar ante el MINISTERIO de manera previa al inicio de las actividades, la adición del respectivo proyecto al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 120 del 22 de octubre de 2015, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 NOV 2015

M. C. García Dávila

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0155

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS *lh*

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos -DBBSE- MADS *pr*

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS
PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

El presente Contrato Marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe, de una parte por **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177, quien actúa en su condición de Profesional Especializado Código 2028, Grado (19), encargado de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 según Resolución de encargo No. 2124 del 30 de septiembre de 2015, debidamente facultado para suscribir el presente contrato marco, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, identificada con el NIT. No. 890.000.432-8 y representada por JHON CARLOS CASTAÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.191, en calidad de apoderado según poder otorgado por el rector de la Universidad, el doctor JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.065, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior número 004 del 28 de abril de 2015, según consta en los documentos que obran en el expediente **RGE0155**, quien para los efectos del presente contrato marco se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación

ya

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el artículo 5º numeral 21 de la norma anteriormente citada, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. 8) Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. 9) Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 10) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. 11) Que en consecuencia, *“El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”*. 12) Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. **13)** Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **14)** Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **15)** Que el Decreto 309 de 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos. **16)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **17)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **18)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación, el cual está consignado en Acta del día 22 de octubre de 2015. **19)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **20)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: *“La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.”* **21)** Que a través del Auto No. 214 del 18 de Junio de 2015, este Ministerio admitió la solicitud para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el “Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección” presentada por **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, e inició el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **22)** Que

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

LA UNIVERSIDAD, adjuntó comunicación radicada con el número 4120-E1-13511 del 28 de abril de 2015, suscrita por el subdirector de regulación y control ambiental en representación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la cual se identifica como la Institución Nacional de Apoyo para el programa. **23)** Que mediante Resolución No. 2090 del 22 de septiembre de 2015, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por **LA UNIVERSIDAD**, para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato marco de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados. **24)** Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso del recurso genético y sus productos derivados que se especifica en el presente contrato marco, en las actividades de investigación, en las de prospección biológica, ni en los resultados previstos. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato marco, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** otorga **A LA UNIVERSIDAD** el acceso al recurso genético y a sus productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1) Nombre del Programa de Investigación:** "Programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección", **2) Objeto del Programa de Investigación:** Fortalecer los procesos de investigación en el campo biotecnológico en la Universidad del Quindío. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El programa de investigación tendrá el siguiente alcance: Apropiar las herramientas tecnológicas que faciliten el estudio de los recursos biológicos de la eco-región del eje cafetero; formar el recurso humano cualificado para el estudio de los recursos biológicos de la eco región del eje cafetero de Colombia; articular y dinamizar las líneas y actividades de investigación interdisciplinaria direccionadas hacia la bioprospección y estudio biotecnológico de los recursos biológicos de la eco región del eje cafetero de Colombia; promover la apropiación de los recursos genéticos y biológicos de la eco región del eje cafetero de Colombia y fomentar los procesos de innovación y desarrollo tecnológicos de los recursos biológicos de la eco región del eje cafetero de Colombia. **PARÁGRAFO:** En los proyectos en que acceda a recursos genéticos de microorganismos, podrá realizar el depósito de las cepas de estos, en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a este **MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **CLAUSULA TERCERA.- ADICIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O**

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

PROYECTOS.- Cada vez que **LA UNIVERSIDAD** requiera adicionar un proyecto de investigación dentro del programa de Investigación en Biotecnología y Bioprospección, se requerirá la suscripción de otrosí, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud: **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar la solicitud de adición de proyecto con los siguientes documentos: Anexo de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos con la información del proyecto; proyecto; hoja de vida del responsable técnico del proyecto y del equipo de trabajo; certificación sobre presencia de comunidades étnicas expedida por el Ministerio del Interior (cuando se vaya a realizar colecta en el medio silvestre), certificación de la colección (cuando se vaya a tomar muestras de una colección, únicamente se aceptarán certificaciones de colecciones registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt); acta de protocolización de la consulta previa en los casos en que sea requerido; y documento por el cual se autoriza la toma de las muestras de especies silvestres de la diversidad biológica cuando en el proyecto se prevea esta actividad. En caso de no contar con el permiso que ampare la colecta con fines de bioprospección, deberá indicarlo en la solicitud y anexar la publicación de un extracto del proyecto que se pretende adicionar al contrato marco el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del contrato marco, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, área geográfica donde se realizarán los muestreos y los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto de estudio; esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se harán las colectas. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. **2. Evaluación:** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará la evaluación de la solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, este plazo podrá prorrogarse hasta por 30 días hábiles adicionales, siempre que esté debidamente motivado; la solicitud de documentos o información necesarios para realizar la evaluación de la solicitud suspenderá el plazo de evaluación del **MINISTERIO**, el cual se retomará una vez **LA UNIVERSIDAD** de respuesta a lo requerido. Como resultado de la evaluación, se emitirá un concepto técnico en el cual se pronunciará sobre la viabilidad técnica de la solicitud. **3. Otrosí:** Si la solicitud es viable técnicamente, las partes suscribirán el respectivo otrosí. **PARÁGRAFO:** Cuando **LA UNIVERSIDAD** requiera el permiso para las actividades de colecta de especímenes de especies silvestres, **EL MINISTERIO** con base en lo señalado en el concepto técnico podrá otorgarlo, previa modificación de la Resolución por la cual se otorgó el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **CLAUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** se compromete: a) Circunscribir el acceso a los

JV

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

recursos genéticos y sus productos derivados, a las cantidades y usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, la resolución de perfeccionamiento, los permisos y los otros sí por los cuales se autorice la adición de los proyectos. Estos documentos junto con las solicitudes de adición de proyectos al contrato marco formarán parte integral de este contrato y obrarán en el expediente **RGE0155**; **b)** Informar al **MINISTERIO**, inmédiatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo de los proyectos amparados por el presente contrato marco; **c)** Comprometerse para que en toda publicación y/o presentación pública de las investigaciones, en las actividades y/o los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga, **LA UNIVERSIDAD** mencione: **1)**. El presente contrato marco suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados" y **2)**. El recurso sobre el cual se investiga; **d)** Presentar al **MINISTERIO** y demás interesados que convoque la entidad, los resultados de las investigaciones que se amparen en el presente contrato; **e)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar investigación científica sin fines comercial; **f)** Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los resultados de las investigaciones por proyecto y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de los proyectos de investigación que sean autorizados por el presente contrato marco. **g)** No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos y los productos derivados autorizados, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**, salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato. **h)** En caso de que se pretenda utilizar los resultados obtenidos en los proyectos que se desarrollen en el marco del presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá previamente, solicitar la autorización respectiva por parte del **MINISTERIO**. **i)** Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético y en general los necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en cada uno de los proyectos. **j)** Utilizar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación únicamente con finalidades científicas, académicas y de apoyo a la gestión que adelantan las autoridades ambientales. **k)** Depositar a la terminación de cada proyecto, el material del recurso biológico y/o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS
PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

Humboldt. l) Permitir al **MINISTERIO**, el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen probable de las muestras, para efectos de su utilización en procesos de investigación, que se adelante en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano. m) Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación y publicaciones derivadas de las actividades de los proyectos y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad (SiB). n) Incluir un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato marco de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo de los proyectos. o) En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** pretenda entregar a cualquier título, publicar o liberar información genética y/o química con potencial de bioprospección, aprovechamiento industrial y aprovechamiento comercial, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá previamente solicitar la autorización al **MINISTERIO**. Cuando se trate de bases de datos internacionales de acceso libre, en la medida que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato marco, **EL MINISTERIO**, se compromete a: a) Otorgar a **LA UNIVERSIDAD**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin fines comerciales de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. b) Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. c) Tomar las medidas que considere necesarias frente a **LA UNIVERSIDAD** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato marco, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto en el Instituto Alexander von Humboldt. **CLAUSULA SEXTA.- DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO:** En la ejecución del presente contrato marco y de los proyectos que lo compongan, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA UNIVERSIDAD** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los recursos genéticos.

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato marco será de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco. Los proyectos que se adicionen al presente contrato deberán ejecutarse dentro del plazo del contrato marco. **CLAUSULA OCTAVA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** requiera la prórroga del presente contrato marco, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo, deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de los proyectos, las causas y el período solicitado de prórroga. **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN.-** El presente contrato marco no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLAUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato marco se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos de que trata el presente contrato marco tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, ni serán susceptibles de depósito con fines de patentamiento. Los derechos de propiedad intelectual sobre procedimientos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato marco, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LA UNIVERSIDAD,** retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, permitiendo el acceso y uso de la información sobre los productos o procedimientos protegidos por derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades contempladas en el presente contrato marco y en los proyectos que sean adicionados; dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato marco. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso y/o electrónico, por cada proyecto; informes de avance en las condiciones descritas en los otrosí por los cuales se adicionen los proyectos específicos y un (1) informe final que reúna la información de todos los proyectos en un plazo no superior a 30 días hábiles,

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

desde el vencimiento del plazo del presente contrato marco, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. **2)** Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, y las obligaciones establecidas en el presente contrato marco. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **4)** **EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato marco. **5)** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación de requerimientos y ajustes, **LA UNIVERSIDAD**, entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. **6)** **EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato marco a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato marco; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato marco; **c)** Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD** y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato marco; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato marco en un archivo continuo de los documentos, bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitarlo por escrito al **MINISTERIO** en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO.** **LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS
PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

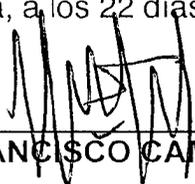
presente contrato marco, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato marco, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato marco hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato marco por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato marco, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO:** El presente contrato marco se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato marco; **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará **A LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales **c)** y **d)**, las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato marco en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto del programa de investigación o de alguno(s) de los proyectos y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco del programa de investigación. **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato marco. **4)** Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**. **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato marco. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERSIDAD**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA UNIVERSIDAD** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, en el país ni

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

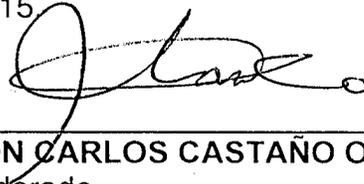
en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato marco, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético y los productos derivados, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato marco por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato marco. Para el efecto, **LA UNIVERSIDAD** y el **MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato marco, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA UNIVERSIDAD** al suscribir el presente contrato marco manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato marco se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Grupo de Recursos Genéticos o al correo correspondencia@minambiente.gov.co indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos y A **LA UNIVERSIDAD**, en la Carrera 15 Calle 12 Norte, Armenia o al correo electrónico rector@uniquindio.edu.co, dgi@uniquindio.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato marco se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, en la Calle 19 Norte No 19-55, Armenia o al correo

CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 120 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

electrónico servicioalcliente@crq.gov.co. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO.** El presente contrato marco se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento Para legalizar el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin fines comerciales se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato marco los siguientes documentos: solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato marco. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IDIOMA DEL CONTRATO MARCO:** El idioma del presente contrato marco, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato marco de acceso a recurso genético y sus productos derivados para investigación científica sin fines comerciales se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de octubre de 2015.



LUIS FRANCISCO CAMARGO
Director
Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)



JHON CARLOS CASTAÑO OSORIO
Apoderado
Vicerrector de Investigación
Universidad del Quindío

Proyectó: Luz Helena Escobar M. Contratista DBBSE.
Reviso por: Paula Rojas, Coordinadora Grupo Recursos Genéticos DBBSE.
Expediente RGE00155

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia